

## PROTOCOL ACTUACIÓ en **VIDEOCONFERÈNCIA** per ASSISTÈNCIES

Circular 50/2020

Benvolguts/des companys/es,

Fruit de la preocupació del Col·legi per les condicions de seguretat en l'exercici de l'advocacia i gràcies a la col·laboració amb els altres operadors jurídics, s'ha aconseguit poder fer les assistències a través de videoconferència i es segueix treballant en aquest sentit per anar ampliant els jutjats i organismes perquè s'hi adhereixin.

De conformitat amb l'Acord del Magistrat Degà dels Jutjats de Girona capital, dictat el dia 29 de març de 2020, que us varem enviar en circular anterior, i en el qual s'estableix en la seva part dispositiva el següent:

“Las comparecencias de los detenidos en el servicio de guardia y en los asuntos de los que conozca el Juzgado de Violencia sobre la Mujer se realizarán, preferentemente, mediante la utilización de la videoconferencia u otro canal de comunicación análogo (ad. ex. SISCO WEBEX sistema habilitado y facilitado por el Departament de Justicia) que evite la conducción física de la persona detenida ante el Juez y permita al mismo tiempo la intervención virtual del Fiscal o del abogado que asiste al detenido en una conexión múltiple simultánea, de todos ellos, siempre que se asegure que las comunicaciones se lleven a cabo en las condiciones y garantías que contempla el art. 229.3 de la LOPJ y resulten así certificadas las asistencias respectivas tanto por el Letrado de la Administración de Justicia como, en su caso, por el secretario de las diligencias policiales. En todo caso el Juez es el garante de que el detenido presentado de forma virtual se encuentre en condiciones óptimas para ser escuchado en tal condición sin merma de ninguno de sus derechos constitucionales, en los términos apuntados por la Comisión de Seguimiento.”

Us informem que s'ha establert un sistema telemàtic de connexió entre lletrats, Mossos i Jutjat de Guàrdia que tot seguit us detallem.

De moment aquest acord únicament es pot portar a terme en l'assistència davant el Jutjat. Ara per ara als de Girona, Santa Coloma de Farners i Ripoll i conforme es vagi estenent a la resta es seguirà el mateix. Recomanem a la resta de partits judicials pregunteu sobre la possibilitat de fer la assistència per videoconferència si sou requerits.

Les pautes que es marquen en el present protocol es poden veure modificades en funció de les circumstàncies de cada partit judicial o cada assistència i caldrà adaptar-les per acord entre tots els operadors en cada situació concreta.

Atès que no és tècnicament possible fer l'assistència al detingut o víctima en seu policial per videoconferència, si el/la lletrat/da ho considera, i llevat que expressament ho sol·liciti el detingut, excepcionalment podrà fer dita assistència abans de la declaració judicial a fer-se per videoconferència i acordat amb els Mossos d'esquadra.

En els supòsits que procedeixi deixar sense efecte la detenció en seu policial, es podrà fer l'assistència telefònicament o per videotrucada de Whatsapp, facilitant el lletrat un correu electrònic als Mossos d'Esquadra, on li enviaran la lectura de drets i la

declaració, la signarà el lletrat, la retornarà per email i es deixarà constància a les actuacions.

De la mateixa forma es podrà actuar per realitzar l'assessorament jurídic de la víctima de Violència de gènere, si així ho considera el/la lletrat/da que presta l'assistència.

1. El/la lletrat/da haurà de posar de manifest al Jutjat que s'acull a fer l'assistència i l'actuació per aquest sistema de videoconferència. Haurà de disposar:

- de correu electrònic i facilitar-lo al Jutjat
- d'ordinador amb càmera, micròfon i so
- programa de videoconferència CISCO WEBEX instal·lat

2. La declaració judicial, així com la resta d'actuacions judicials al Jutjat de Guàrdia es realitzarà mitjançant l'aplicació CISCO WEBEX, de la qual us en facilitem l'enllaç per a la seva descàrrega: <https://www.webex.com/es/downloads.html> i us adjuntem manual d'instal·lació.

3. El Jutjat enviarà l'atestat i totes les actuacions judicials mitjançant arxiu PDF al correu electrònic del lletrat/da.

Un cop connectats i havent vist l'atestat, el lletrat s'entrevistarà amb el detingut o víctima. L'entrevista es farà de forma reservada, respectant les mesures de seguretat al centre de detenció on estigui el detingut, o bé on es trobi la víctima de VIGE, procurant la màxima intimitat possible. En cas que l'assistència es faci per Torn d'Ofici en dita primera entrevista el/la lletrat/da informarà al justiciable dels requisits per a ser beneficiari d'AJG.

4. La lectura de drets i la declaració, o qualsevol altra actuació judicial es recollirà gravada en Arconte o bé es recollirà en una acta de declaració que després de llegida es salvaguardarà amb la fe pública del LAJ.

5.- En cas que l'assistència fos d'ofici s'omplirà la butlleta amb totes les dades llevat de la signatura i segell del centre, però a la declaració es farà constar i es preguntarà al justiciable que se li ha informat prèviament dels requisits per a accedir el benefici d'AJG i que accepta la nostra intervenció. El lletrat/da valorarà la situació econòmica del justiciable i en cas que consideri que és solvent el requeriment de documentació, excepcionalment, el farà el Col·legi. A la butlleta es farà constar a la signatura del justiciable que l'assistència s'ha fet per videoconferència.

Atès que en qualsevol cas, s'ha de garantir sempre l'assistència al detingut o pres, des de la Junta de Govern tornem a insistir-vos que en aquells casos en els quals, per la seva complexitat o que, per altres raons, el jutge requereixi la presència física dels lletrats/des s'hi haurà d'anar. Però si comproveu que no es garanteixen les mesures d'higiene i distància mínimes (procurant portar els lletrats/des guants i mascareta (\*)), podreu optar per no realitzar l'assistència al detingut o pres de manera presencial, per la qual cosa posem a la vostra disposició els telèfons del ICAG 972.21.02.08 i email [secretaria@icag.cat](mailto:secretaria@icag.cat) per tal de garantir en tot moment l'emparament col·legial i fer

respectar el dret de tot lletrat/da a preservar la seva salut i integritat física en l'exercici de les seves funcions de guàrdia.

L'advocacia de Girona està a l'alçada de les circumstàncies i hem d'estar orgullosos del nostre col·lectiu que ha actuat amb responsabilitat i garantint els drets dels justiciables, malgrat en ocasions les mesures d'higiene han estat al límit d'allò recomanable.

Cordialment,

Carles Mac-Cragh Prujà  
Degà

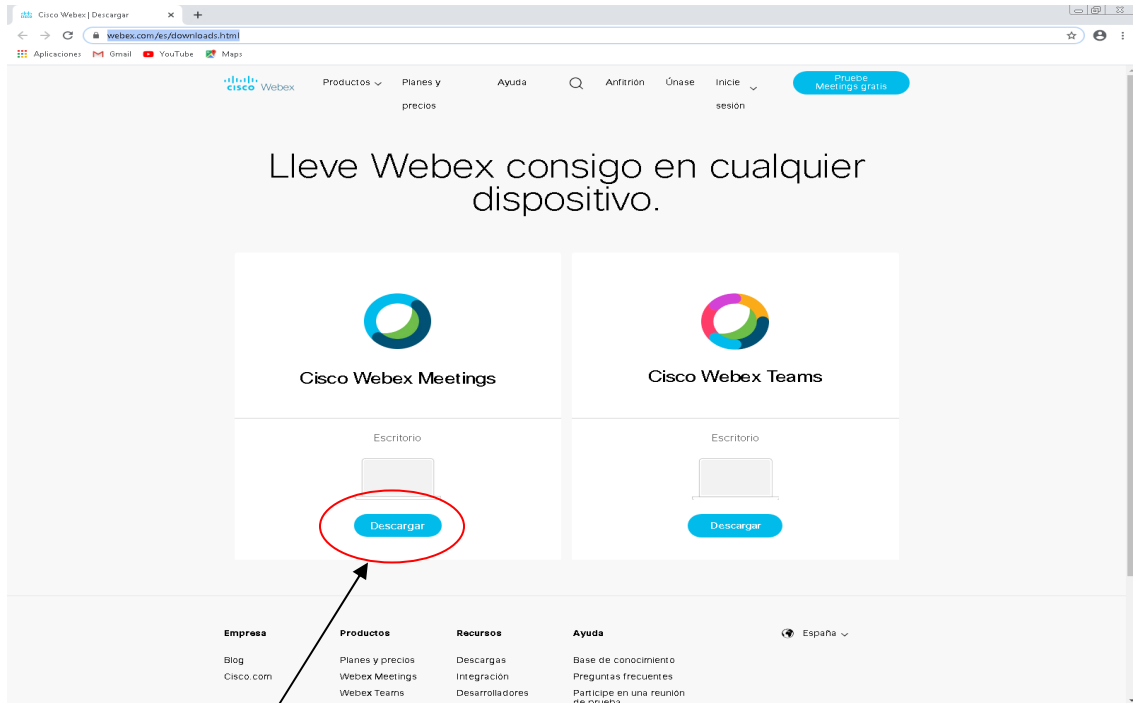
Albert Sierra Vicens  
President de la Comissió del Torn d'Ofici

Girona, 2 d'abril de 2020

(\*) L'ICAG n'ha demanat i tan bon punt se'ns facilitin us informarem.

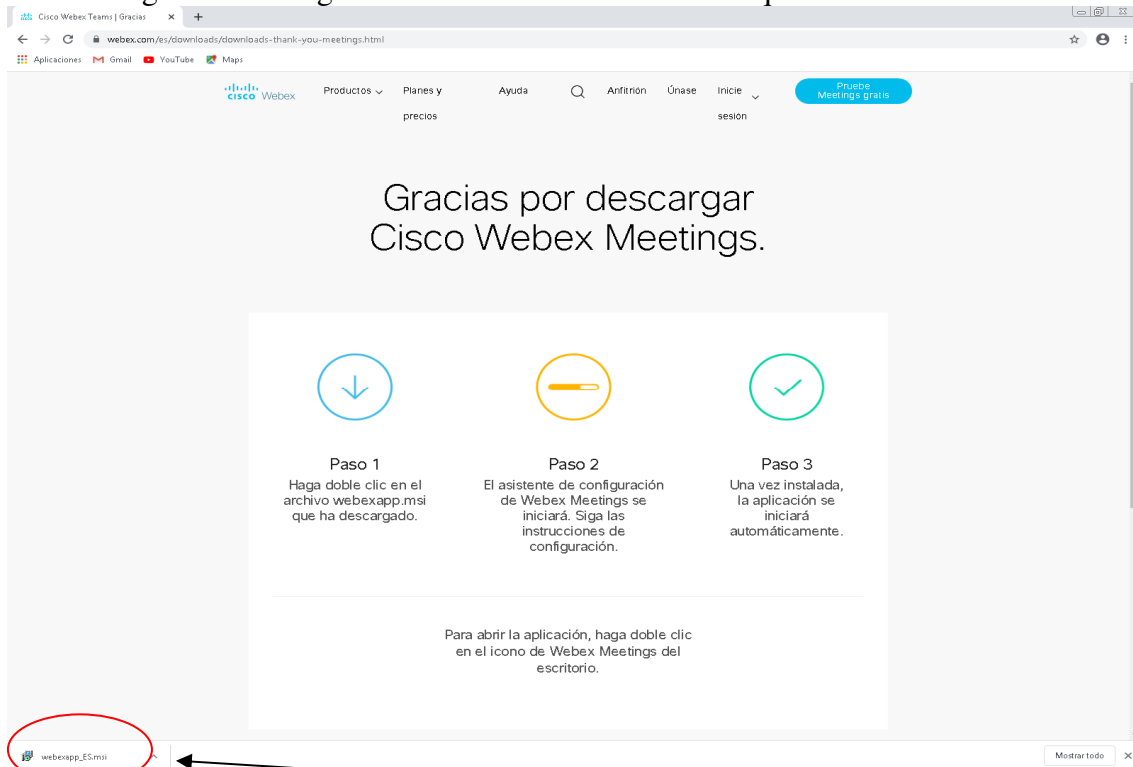
# Instal·lació de l'aplicació CISCO WebEx

1.- Obrirem el navegador Google Chrome i accedirem a l'enllaç:  
<https://www.webex.com/es/downloads.html>



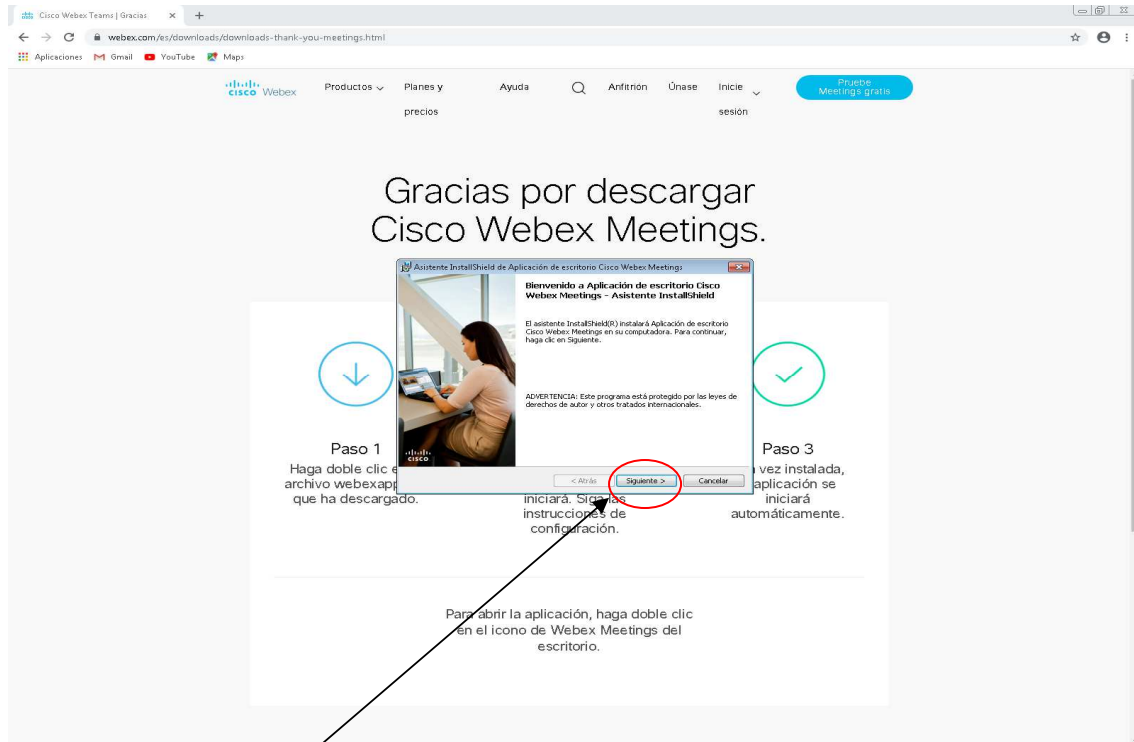
2.- Farem clic aquí

3.- Una vegada descarregat l'arxiu d'instal·lació tindrem aquesta finestra



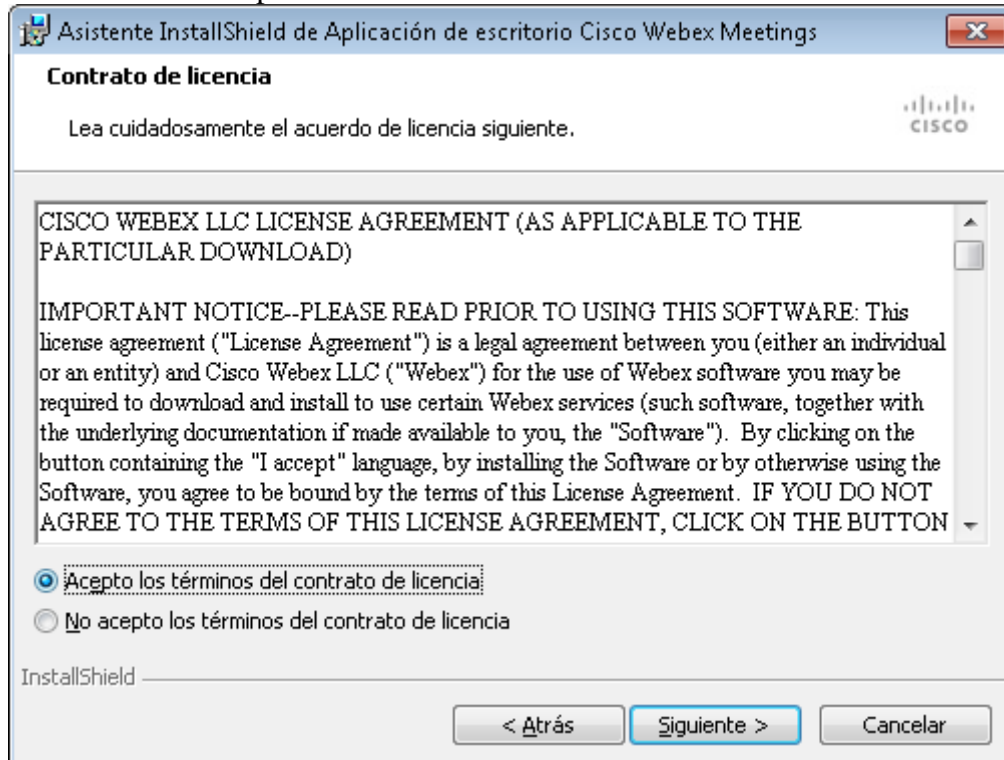
4.- Executem l'arxiu descarregat fent clic aquí

5.- Si ens pregunta si volem executar l'arxiu, acceptem, apareixerà l'assistent d'instal·lació:

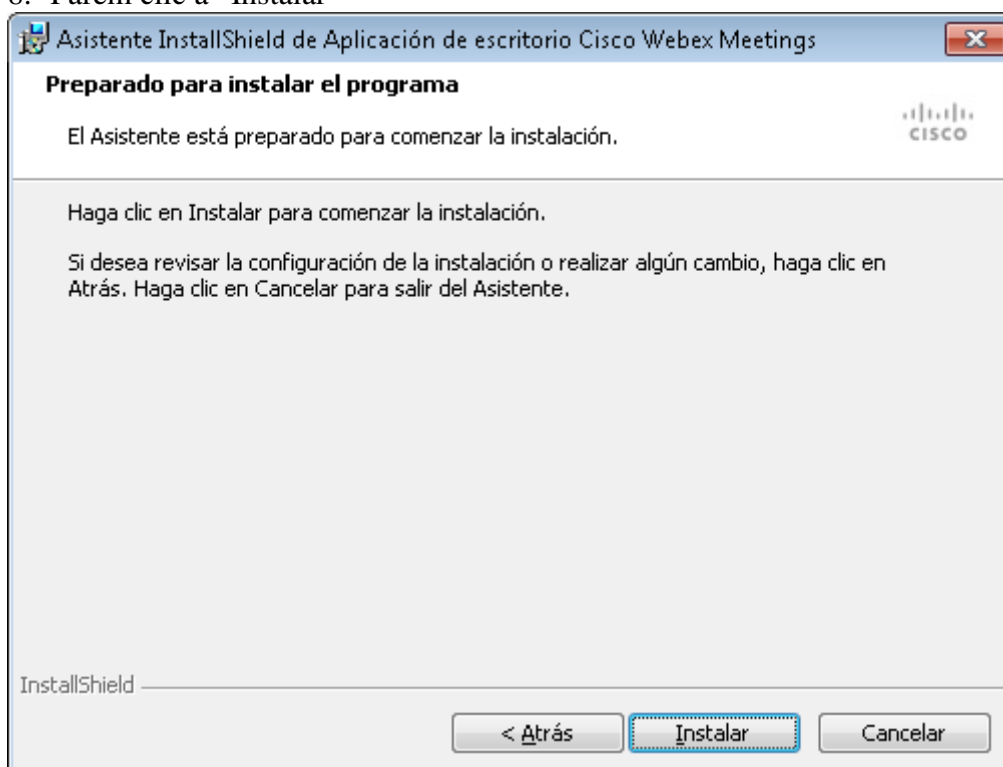


6.- Farem clic a "siguiente"

7.- Marcarem "Acepto los términos del contrato de licencia" i farem clic a "Siguiente"



8.- Farem clic a “Instalar”



9.- En aquest punt ja estarà instal·lat, farem clic a “Finalizar”



## ACTA DE JUNTA DE JUECES

En Santa Coloma de Farners, a 31 de marzo de 2020.

Reunidos, por medios telemáticos, D. Antonio Cereijo Soto, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm.1; Dña. Marta Sitges Pujol, Jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm.2; D. Joan Baptista Coromina Lozano, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm.3 y Dña. Ma. Pilar Lao Morales Jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm.4, de Santa Coloma de Farners y dado que, por medio del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que el Congreso de los Diputados en su sesión de fecha 25 de marzo de 2020 acordó autorizar la prórroga del estado de alarma hasta el día 12 de abril de 2020 (BOE de 28 de marzo de 2020), y por UNANIMIDAD, han adoptado los siguientes ACUERDOS que deberán complementar el acuerdo adoptado en fecha 16 de marzo de 2020.

1. El Juez/a que preste el servicio de guardia durante los referidos períodos, además de las actuaciones propias de dicho servicio (actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.) también atenderá todas aquellas actuaciones urgentes e inaplazables que deban llevarse a cabo en el resto de juzgados de este partido judicial.
2. Las comparecencias de los detenidos en el servicio de guardia se realizarán, preferentemente, mediante la utilización de la videoconferencia u otro canal de comunicación análogo (ad. ex. SISCO WEBEX sistema habilitado y facilitado por el Departament de Justicia) que evite la conducción física de la persona detenida ante el Juez y permita al mismo tiempo la intervención virtual del Fiscal o del abogado que asiste al detenido en una conexión múltiple simultánea, de todos ellos, siempre que se asegure que las comunicaciones se lleven a

cabo en las condiciones y garantías que contempla el art. 229.3 de la LOPJ y resulten así certificadas las asistencias respectivas tanto por el Letrado de la Administración de Justicia como, en su caso, por el secretario de las diligencias policiales. En todo caso el Juez es el garante de que el detenido presentado de forma virtual se encuentre en condiciones óptimas para ser escuchado en tal condición sin merma de ninguno de sus derechos constitucionales, en los términos apuntados por la Comisión de Seguimiento.

3. La declaración del estado de alarma, conforme el indicado Real Decreto 463/2020, no elimina el derecho de visitas y custodia derivado del correcto ejercicio de la patria potestad, pues el artículo 7.1 e) del citado Decreto permite desplazamiento para la asistencia y cuidado de mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

Por ello, lo indicado en los puntos primero y segundo no significa que, por virtud del referido Real Decreto, queden eliminados las visitas o estén prohibidos los intercambios, pues en ocasiones pueden ser, incluso, necesarios o ineludibles, para conciliar la vida laboral, familiar y salud, pero los acuerdos de los progenitores al respecto, siempre convenientes, deberán reducir los intercambios al mínimo posible, con estancias semanales, quincenales o, incluso, mensuales, según las circunstancias y necesidades de cada caso, pudiendo servir de ejemplo lo acordado para periodos estivales, al tiempo que pueden utilizar o aumentar, en su caso, las telecomunicaciones que permitan el contacto con el progenitor que se encuentre en ese momento con los hijos e incluso compensar, una vez finalizada la presente situación excepcional, los periodos que un progenitor no haya podido disfrutar.

En cualquier caso, apelamos, como siempre, al sentido común, la buena fe y al interés superior de los menores, siendo así que en este caso, está en juego, además de su adecuado desarrollo la salud y la vida de todos.



Se acuerda remitir copia al colegio de Abogados de Girona para su conocimiento y difusión entre sus colegiados, así como a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y al Presidente de la Audiencia Provincial de Girona para su conocimiento

## ACUERDO DEL MAGISTRADO DECANO

En Girona, a 29 de marzo de 2020

**PRIMERO.-** Con ocasión de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial por acuerdo de 14 de marzo de 2020 acordó extender a todo el territorio nacional el escenario 3, durante el tiempo que se mantuviera el estado de alarma, cuya duración inicial fue de quince días naturales. Dicho escenario implicaba la suspensión de actuaciones judiciales programadas y de los plazos procesales salvo en los supuestos de servicios esenciales.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 15 de marzo de 2020 se dispuso hacer efectiva en todos los órganos judiciales del ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña la suspensión de las actuaciones judiciales programadas y de los plazos procesales, durante la vigencia y mientras el estado de alarma declarado afecte a Cataluña.

Nuevos acuerdos del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fechas 17 y 23 de marzo de 2020, complementaron el acuerdo inicial de 15 de marzo, ello a la vista de los acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fechas 16 y 18 y 20 de marzo.

En virtud de lo anterior los Decanos y Decanas de los diferentes partidos judiciales del ámbito del TSJ de Cataluña, o quienes deban sustituirlos, deben preservar en todo caso las siguientes actuaciones:

- a) Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicio irreparable.
- b) Internamientos urgentes del artículo 763 de la LEC.
- c) La adopción de medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores de los artículos 158 CC, 236-3 CCCat (Código Civil de Cataluña) y concordantes.
- d) Los juzgados de violencia sobre la mujer realizarán los servicios de guardia que les correspondan. En particular deberán asegurar el dictado de las órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.
- e) El Registro Civil prestará atención permanente durante las horas de audiencia. En particular, deberán asegurar la expedición de licencias de enterramiento, las inscripciones de nacimiento en plazo perentorio y la celebración de matrimonios del artículo 52 CC (en peligro de muerte).

- f) Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.
- g) Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.
- h) Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.
- i) En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, las autorizaciones de entrada sanitarias, urgentes e inaplazables, derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente, medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes, y recursos contencioso-electoral.
- j) En el orden jurisdiccional social, la celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes, así como los procesos de EREs y ERTEs.
- k) En general, los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes y preferentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la tutela judicial reclamada).
- l) En la jurisdicción social, la suspensión de actuaciones judiciales no se aplicará a los procesos y recursos que se consideren inaplazables en materia de conflictos colectivos, tutela de derechos fundamentales, despidos colectivos, expediente de regulación temporal de empleo, medidas cautelares y procesos de ejecución que dimanen de la aplicación del estado de alarma
- m) Se incorporan a la relación de actuaciones esenciales las materias relacionadas con internos del CIE a los que hace referencia el art. 62.6 de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- n) La mención a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a que se refiere el apartado d) ha de entenderse referida tanto a los Juzgados Exclusivos como a aquellos que con naturaleza exclusiva y no excluyente conocen de la materia.
- ñ) En el orden jurisdiccional social los procesos relativos a derechos de adaptación del horario y reducción de jornada contenidos en el art. 6 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 que serán resueltos por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el art. 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre.
- o) En el Registro Civil las inscripciones de nacimiento en plazo perentorio esenciales comprenden las inscripciones cursadas desde los centros sanitarios y las que se practiquen personalmente, siempre que

se realicen dentro del plazo legal. No se entenderá esenciales las inscripciones de nacimiento que están fuera de plazo.

**TERCERO.-** El Congreso de los Diputados en su sesión de fecha 25 de marzo de 2020 acordó autorizar la prórroga del estado de alarma hasta el día 12 de abril de 2020 (BOE de 28 de marzo de 2020).

En consonancia con lo anterior, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó, en fecha 28 de marzo de 2020, mantener la validez y eficacia de los acuerdos y las medidas adoptadas por ese órgano en relación con la pandemia de coronavirus COVID-19 en las sesiones de los días 13, 14, 16, 18, 20, 23, 25 y 26 de marzo de 2020 durante la prórroga del estado de alarma autorizada por el Congreso de los Diputados en su sesión de 25 de marzo de 2020, haciendo mención especial el Acuerdo de 14 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de todas las actuaciones judiciales programadas y los plazos procesales que tal decisión conllevaba, salvo en los supuestos de servicios esenciales.

Al amparo de lo establecido en los expresados acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial y conforme a las facultades que me confiere el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Cataluña, así como con arreglo a lo establecido en los artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**DISPONGO:**

1. Que el servicio de guardia del partido judicial de Girona quede cubierto según los calendarios de guardia aprobados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña del siguiente modo:
  - Los días 30 y 31 de marzo de 2020 por el Magistrado titular del Juzgado de Instrucción nº 4 de Girona.
  - Del 1 al 7 de abril de 2020 por la Magistrada titular del Juzgado de Instrucción nº 1 de Girona
  - Del 8 al 12 de abril de 2020 por la Magistrada titular del Juzgado de Instrucción nº 2 de Girona

El Magistrado/a que preste el servicio de guardia durante los referidos períodos, además de las actuaciones propias de dicho servicio (actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.) también atenderá todas aquellas

actuaciones urgentes e inaplazables que deban llevarse a cabo en los Juzgados de Instrucción nº 1, 2, 3 y 4 de Girona.

Las comparecencias de los detenidos en el servicio de guardia y en los asuntos de los que conozca el Juzgado de Violencia sobre la Mujer se realizarán, preferentemente, mediante la utilización de la videoconferencia u otro canal de comunicación análogo (ad. ex. SISCO WEBEX sistema habilitado y facilitado por el Departament de Justicia) que evite la conducción física de la persona detenida ante el Juez y permita al mismo tiempo la intervención virtual del Fiscal o del abogado que asiste al detenido en una conexión múltiple simultánea, de todos ellos, siempre que se asegure que las comunicaciones se lleven a cabo en las condiciones y garantías que contempla el art. 229.3 de la LOPJ y resulten así certificadas las asistencias respectivas tanto por el Letrado de la Administración de Justicia como, en su caso, por el secretario de las diligencias policiales. En todo caso el Juez es el garante de que el detenido presentado de forma virtual se encuentre en condiciones óptimas para ser escuchado en tal condición sin merma de ninguno de sus derechos constitucionales, en los términos apuntados por la Comisión de Seguimiento.

2. El Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Girona, en horas de audiencia, será atendido por la Jueza sustituta actualmente asignada al mismo, a fin de realizar los servicios de guardia que le correspondan, durante todo el período de vigencia inicial del estado alarma, debiendo asegurar especialmente el dictado de órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.
3. Los Juzgados de Primera Instancia nº 1, 2, 3, 4 y 5 y Juzgado Mercantil de Girona serán atendidos, de acuerdo con los calendarios de retén aprobados por la Sala de Gobierno, conforme a los siguientes turnos de trabajo:
  - Del 30 de marzo al 3 de abril por la Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Girona.
  - Del 6 al 10 de abril por el Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Girona.

El Registro Civil será atendido en horas de audiencia por la Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia nº 4 y Encargada

del Registro Civil. De forma coordinada los Magistrados/as que presten el servicio de guardia y la Magistrada Encargada del Registro Civil, atenderán las actuaciones del Registro Civil que pudieren suscitarse por la ampliación horaria establecida en virtud de Resolución del Ministro de Justicia de 23 de marzo de 2020, en aplicación, de la orden SND/272/2020 del Ministro de Sanidad sobre medidas excepcionales para el Registro Civil durante la pandemia COVID-19.

4. El Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Girona (Familia) quedará atendido por su Magistrada titular y por la Magistrada que actualmente ocupa la plaza de JAT de refuerzo de dicho Juzgado.
5. Los Juzgados de lo Penal nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Girona, serán atendidos por turnos rotatorios diarios de la siguiente forma:
  - Día 30 de marzo de 2020: Magistrado Penal nº 4
  - Día 31 de marzo de 2020: Magistrada Penal nº 5
  - Día 1 de abril de 2020: Magistrada Penal nº 2
  - Día 2 de abril de 2020: Magistrado Penal nº 3
  - Día 3 de abril de 2020: JAT refuerzo transversal
  - Día 6 de abril de 2020: Magistrada Penal nº 6
  - Día 7 de abril de 2020: Magistrada Penal nº 5
  - Día 8 de abril de 2020: Magistrado Penal nº 1
  - Día 9 de abril de 2020: Magistrada Penal nº 2
6. El Juzgado de Menores de Girona será atendido, en la realización de las actuaciones judiciales urgentes e inaplazables, por la Magistrada titular del expresado Juzgado de Menores.
7. Los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Girona serán atendidos, a partir del día 30 de marzo de 2020, en turnos rotativos diarios sucesivos empezando por el Magistrado titular del Juzgado contencioso administrativo nº 2 de Girona, siguiendo por el Magistrado titular del Juzgado contencioso administrativo nº 3 de Girona y terminando por la Magistrada titular del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 de Girona.
8. Cada uno de los tres Juzgados de lo Social de Girona durante el período del 30 de marzo al 12 de abril de 2020 serán atendidos por sus respectivos titulares.

Asimismo reitérese als Serveis Territorials a Girona del Departament de Justícia (Administración prestacional) la obligación de extremar las acciones de limpieza y desinfección de las instalaciones judiciales (Edificio de Ramon Folch y Palau de Justícia), así como que se faciliten mascarillas, soluciones alcohólicas, guantes y papel desechable, a disposición prioritaria de los servicios de guardia, Violencia sobre la Mujer y Registro Civil, y también en los accesos a los edificios, salas de vistas y demás dependencias que puedan compartir profesionales y público en general.

Notifíquese el presente Acuerdo a los Jueces/zas y Magistrados/as con destino en el partido judicial de Girona.

Póngase el presente acuerdo en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Girona, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, del Secretario Coordinador Provincial de Girona, así como de la Comisión de Seguimiento de la crisis, del Ilustre Colegio de Abogados de Girona, del Ilustre Colegio de Procuradores de Girona y de los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que operan en el ámbito de este partido Judicial.

Así lo acuerdo y firmo,

Gustavo José Muñoz González  
*Magistrado Decano del partido judicial de Girona*